

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que en el presente asunto se encuentra pendiente por resolverse solicitud de notificación por conducta concluyente de la demandada MERLING RIASCOS GARCÍA y solicitud de levantamiento de la medida cautelar consistente en depósitos bancarios del demandado JHON JAIR GRUESO RIASCOS. Sírvese proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, noviembre 25 de 2021.

DEL CY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA—VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), noviembre 25 de 2021

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO RIASCOS HERMAN
DEMANDADO: JOHN JAIR GRUESO RIASCOS c.c. 16.510.477
MERLING RIASCOS GARCÍA c.c. 29.227.721
RADICADO: 76-109-40-03-007-2021-0031-00

AUTO No. 1069

En escrito con nota de presentación personal, la demandada MERLING RIASCOS GARCÍA solicita tenerla notificada por conducta concluyente del auto No.300 del 19-03-2021, por el cual se libró orden de pago en su contra dentro de este asunto. Por otra parte, la parte demandante solicita el levantamiento de la medida de embargo querecae sobre las cuentas bancarias del demandado JOHN JAIR GRUESO RIASCOS, en las entidades financieras "Bancolombia, Bogotá, Davivienda, Popular, Agrario de Colombia, AV Villas, BBVA de Colombia, BCSC, Occidente, Bancoomeva".

Frente a lo anterior y por encontrarse procedente ambas solicitudes, de conformidad con el inciso 1º del art. 301 y art. 597, del Código General del Proceso, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada MERLING RIASCOS GARCÍA. c.c. 29.227.721, de conformidad con el inciso 1 del artículo 301 del C.G.P., del auto que libró mandamiento de pago en su contra No. 300 del 19-03-2021 y de las demás providencias proferidas dentro del presente proceso. Como quiera que la demandada renunció de manera expresa al término con que contaba para pagar o proponer excepciones de mérito, el término con que cuenta para presentar recurso de reposición en contra de la providencia notificada (3 días), empezara a correr una vez vencido el término fijado en el Art. 91 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado JHON JAIRO GRUESO RIASCOS c.c. 16.510.477, en cuentas corrientes, de ahorro, certificado a término fijo, y bonos en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BOGOTA, DAVIVIENDA, POPULAR, AGRARIO DE COLOMBIA S. A., AV VILLAS, BBVA COLOMBIA, BCSC, OCCIDENTE y BANCOOMEVA. Medida decretada en auto 301 del 19-03-2021 y comunicada mediante oficio No. 218 del 6-5-21. LÍBRESE por secretaria el oficio respectivo a las referidas entidades a fin que procedan con lo ordenado.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante y al demandado JOHN JAIR GRUESO RIASCOS, a fin que de manera coadyuvada, informen a este Despacho, a quien debe de entregarse títulos judiciales que con ocasión a la medida cautelar que se cancela, posiblemente se hayan puesto a disposición de este asunto.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho)¹, Y CÚMPLASE,

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25edb2a1d4098c60b1d759f145d9cf44ea23693570e8efba521e288e12d7d02d

Documento generado en 25/11/2021 03:47:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110>